



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00316-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO W S.A., contra KATHERINE MAFLA MEJÍA, por el siguiente defecto:

1). Los canales digitales reportados en torno a la respectiva mandataria judicial, en el capítulo de enteramientos del soporte genitor, de ninguna manera aparecen registrados en la competente plataforma.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el memorial de introducción.

Finalmente, al margen de lo esbozado, **se llamará la atención a la mencionada litigante**, en aras de que, en lo sucesivo, **como se ha insistido en pretéritas ocasiones**, sin que se acatara lo señalado sobre el particular, se tomen en consideración las directrices y argumentaciones que se han compendiado en el mensaje de datos que remitió la Judicatura, en torno a la interposición de súplicas encaminadas a lograr la emisión anticipada de proveídos, las que no son viables si se dejan de lado los aspectos señalados en aquel elemento, ora de que, en oposición a lo buscado, quebrantan la eficaz tramitación de los asuntos y desembocan en un mayor grado de congestión judicial.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por la falencia expuesta con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la entidad rogante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

**TERCERO: EXHORTAR** a la respectiva togada, con el objeto de que, a futuro, al interponer iteradas solicitudes de evacuación ritual, tenga presente los lineamientos y circunstancias expuestos por la Agencia Jurisdiccional en el

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

competente correo virtual, siendo que aquel obrar no contribuye realmente al célere surtimiento de los derroteros impetrados, sino que trunca ese propósito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3202d7564d22db4a4f3ba084ff187d2c13afd040224ee17d63de2d19c535160a**

Documento generado en 01/09/2023 07:23:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**